

# Resolución Directoral

N° 297-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 11238026

Jaén, 02 de julio del 2025

La concesión de licencias bajo cualquier modalidad inevitablemente genera algún tipo de brecha laboral, específicamente de capital humano, necesario para el funcionamiento de la entidad empleadora que concedió la licencia;

Ante la presencia de brecha laboral el empleador busca mecanismos de solución para cubrir de manera temporal la plaza "vacante", esta acción puede implicar un proceso de selección para contratar a una nueva persona o reasignar a un empleado interno. La importancia de cubrir una plaza disponible se produce a fin de evitar sobrecargas laborales y mantener la continuidad operativa institucional;

Para el presente caso ante la presencia de brecha de capital humano, la oficina de recursos humanos de la RIS JAEN, decidió contratar como suplencia temporal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 a la M.C. Fiorella Margoth Peña Peña, identificada con DNI N° 71042420, en la plaza de médico, nivel remunerativo MC-1, del centro de salud de Pomahuaca, de la Dirección de la red integrada de salud Jaén, plaza correspondiente al servidor nombrado Albert Marant Palma Leyton.;

Teniendo en cuenta que el servidor nombrado Albert Marant Palma Leyton culmina su licencia sin goce el día 30 de septiembre del presente año, y a la fecha de desarrollo de la petición administrativa (24-06-2025) queda pendiente 03 meses, y 06 días, no se puede dejar sin efecto la licencia sin goce mayor aun cuando está siendo cubierta temporalmente por otro médico cirujano, descrito en el párrafo precedente;

Que, mediante oficio N° 312-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 30 de junio del 2025, la Dirección Ejecutiva de RR.HH, solicita autorizar a la Oficina de Asesoría jurídica, para proyectar Resolución Directoral declarando IMPROCEDENTE la solicitud del M.C ALBERT MARANT PALMA LEYTON, identificado con DNI N° 40194170, nombrado en el C.S Pomahuaca, distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén, por cuanto no se puede dejar sin efecto la concesión de licencia sin goce, plasmado en la Resolución Ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 21 de marzo del 2025;

Que, mediante Memorando N° 649-2025-GR.CAJ-DSRSJ/DG, se autoriza proyectar Resolución Directoral de "declarando IMPROCEDENTE la petición del M.C ALBERT MARANT PALMA LEYTON, identificado con DNI N° 40194170, nombrado en el C.S Pomahuaca, distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén, por cuanto no se puede dejar sin efecto la concesión de licencia sin goce, plasmado en la Resolución Ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 21 de marzo del 2025;

Que, estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D50-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE, de fecha 17 de enero de 2025;



# Resolución Directoral

N° 297-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 11238026

Jaén, 02 de julio del 2025

De igual manera, el artículo 1 de la Ley en mención, sostiene que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En palabras del Jurista Morón Urbina, el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por Ley. Bajo ese criterio, es que se elabora el presente;

El artículo 6 de la Ley 27444 sostiene que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado (...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo;

Que, el decreto legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público en su inciso e) artículo 24, sostiene que son derechos de los servidores públicos de carrera: e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;"

De igual forma el reglamento de la carrera administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el literal c) del artículo 38 sostiene que las entidades de la administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

De lo expuesto se advierte que la licencia sin goce de remuneración procede a petición de parte, y está condicionado a la conformidad institucional, misma que se formaliza con la resolución correspondiente; concluida la licencia el trabajador se reincorpora a su centro de labores, siempre que no haya superado el tiempo máximo y no continúe la concesión del mismo;



# Resolución Directoral

N° 297-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 11238026

Jaén, 02 de julio del 2025

## VISTO:

La, Resolución Ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, Resolución Ejecutiva N° 230-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, solicitud con MAD N° 11167924, oficio N° 294-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, opinión legal N° 77-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ, oficio N° 312-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, y estando autorizado mediante Memorando N° 649-2025-GR.CAJ-DSRSJ/DG, que autoriza proyectar Resolución Directoral declarando IMPROCEDENTE la petición del M.C ALBERT MARANT PALMA LEYTON, identificado con DNI N° 40194170, nombrado en el C.S Pomahuaca, distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén, por cuanto no se puede dejar sin efecto la concesión de licencia sin goce, plasmado en la Resolución Ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 21 de marzo del 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 21 de marzo 2025, se concede licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares al servidor médico cirujano Albert Marant Palma Leyton, identificado con DNI N° 40194170, nivel remunerativo MC-1, del centro de salud Pomahuaca, de la Dirección Integrada de Salud Jaén, por el lapso de seis (06) meses, a partir del 01 de abril al 30 de septiembre del 2025;

Que, mediante resolución ejecutiva N° 230-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 01 de abril de 2025, se resuelve contratar a partir del 01 de abril al 30 de septiembre del 2025 a la médico cirujano Fiorella Margoth Peña Peña, identificada con DNI N° 71042420, CMP N° 103216, por suplencia temporal en la plaza de médico, nivel remunerativo MC-1, del centro de salud de Pomahuaca, de la Dirección de la red integrada de salud Jaén, plaza correspondiente al servidor nombrado Albert Marant Palma Leyton, quien se encuentra de licencia sin goce de haber;

Que, con fecha 18-06-2025, el MC. Albert Marant Palma Leyton solicita se deje sin efecto su solicitud de licencia de goce que comprendía desde el 01 de abril hasta el 30 de septiembre de 2025, en consecuencia, se disponga su reincorporación a su puesto de trabajo (...).

El TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, regula los principios de procedimiento administrativo; dentro de estos principios se encuentra el principio de legalidad, el cual es definido de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para las que les fueron conferidas";



# Resolución Directoral

N° 297-2025-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 11238026

Jaén, 02 de julio del 2025

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, IMPROCEDENTE la petición formulada por M.C ALBERT MARANT PALMA LEYTON, identificado con DNI N° 40194170, nombrado en el C.S Pomahuaca, distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén, **sobre petición de dejar sin efecto licencia sin goce de haber**; por cuanto no se puede dejar sin efecto la concesión de licencia sin goce, plasmado en la Resolución Ejecutiva N° 224-2025-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH, de fecha 21 de marzo del 2025;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al servidor ALBERT MARANT PALMA LEYTON y Dirección Ejecutiva de RR.HH para conocimientos y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



C.c.  
Archivo  
Interesado  
RR.HH  
Of. De Comunicaciones